

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publican listados de embarcaciones pesqueras de mayor escala que cuentan con derecho de sustitución de capacidad de bodega

RESOLUCION MINISTERIAL N° 086-2007-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 y 44 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que el artículo 14 de Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) publicará en el primer y tercer trimestre de cada año la relación de embarcaciones de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a los derechos conferidos a cada una de ellas, así como la relación de embarcaciones que cuentan con derecho a sustitución, conforme a las normas que regulan dicho derecho;

Que por Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE del 13 de diciembre de 2002, se aprobaron los listados de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con derechos de sustitución;

Que ha variado la situación legal de algunas embarcaciones pesqueras de mayor escala, por lo que es necesario actualizar la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE y publicar la relación de las que cuentan con derecho de sustitución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley General de Pesca y 12 y 18 de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar los listados de embarcaciones pesqueras de mayor escala que cuentan con derecho a sustitución, conforme al detalle siguiente:

ANEXO I Embarcaciones no consideradas por el Ministerio de la Producción para la sustitución de capacidad de bodega por siniestro con pérdida total, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

ANEXO II Embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción para la sustitución de capacidad de bodega a que se refieren los artículos 24 de la Ley General de Pesca y 12 y 18 de su Reglamento.

ANEXO III Embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción únicamente con derecho de sustitución de capacidad de bodega por siniestro con pérdida total a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 2.- Las embarcaciones pesqueras que se encuentran consignadas en el Anexo I de la presente resolución, no son consideradas por el Ministerio de la Producción para los efectos de la autorización de incremento de flota mediante la sustitución de capacidad de bodega, en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso que sufran siniestros con pérdida total a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3.- Mediante la resolución correspondiente, podrá realizarse incorporaciones o retiros a los Anexos de la presente resolución conforme al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 4.- Las embarcaciones incluidas en los Anexos de la presente Resolución Ministerial, cuyos armadores hayan presentado recursos administrativos que se encuentren pendientes de resolución, serán incluidas o excluidas de tales Anexos, según corresponda, de conformidad con lo que se resuelva en su oportunidad de acuerdo al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 5.- Entiéndase que toda referencia hecha a los listados de los derechos de sustitución de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, en cualquier disposición del ordenamiento legal pesquero, se refiere a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Facultar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a mantener actualizados los listados publicados por la presente resolución, debiendo realizar las acciones necesarias para la inmediata modificación de la información consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción